



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Solicitud Centro de Conciliación (Restitución de Inmueble Arrendado)
Solicitante	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín
Demandante	Alberto Álvarez S S.A.
Demandados	Génesis IPS (Arrendataria) y Visión Total S.A.S. (Tenedora)
Radicado	05001 40 03 013 2021 00625 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1595
Decisión	Admite Solicitud de Restitución Inmueble

Toda vez que se cumplieron los supuestos normativos legales, procede esta judicatura a dar trámite a la solicitud de restitución de inmueble arrendado, elevada por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**.

En tal sentido, conforme lo prescribe la Ley 446 de 1998 en su artículo 69, se ordena comisionar al **Inspector de Policía de Medellín®**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la **Calle 44 A No. 72-9, Calle 44 A No. 72-13, Calle 44 A No. 72-17, Carrera 72 No. 44-45/47/49 y Carrera 72 No. 44-57, Barrio Florida Nueva, de Medellín**, destinados a local comercial, y que fueron arrendados por la sociedad **Alberto Álvarez S S.A.** a la empresa **Génesis IPS (antes Corporación IPS Comfamiliar Camacol Coodan)** en calidad de arrendataria y de los cuales funge como tenedora la sociedad **Visión Total S.A.S**; con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que se considere necesario.

Para el efecto, el arrendador **Alberto Álvarez S S.A.**, recibirá los inmuebles en cabeza de su apoderada judicial doctora **Diana Catalina Naranjo Isaza**, con T.P. 122.681 del C.S. de la J., por parte del arrendatario **Génesis IPS en Liquidación (antes Corporación IPS Comfamiliar Camacol Coodan)**, y de la tenedora de los inmuebles la sociedad **Visión Total S.A.S**, en cabeza de la liquidadora y/o sus apoderados, o quien sea designado para tal fin.

Se advierte a la parte actora que deberá allegar copia del auto que admitió la solicitud y que ordenó la comisión, así como de documento idóneo donde consten las especificaciones de los bienes inmuebles a entregar. Una vez evacuada la comisión, se archivará la presente diligencia.

Expídase por secretaría el respectivo Despacho Comisorio dirigido al **Inspector de Policía de Medellín®**, a quien se le enviará con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 120 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff34736c9c0fb7403402a788233e43322da9cf57759ba2f8182afefb808673c8

Documento generado en 21/07/2021 11:41:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>